



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 120 -2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 12 MAR. 2020

MATERIA: Solicitud de Autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas.

ADMINISTRADA: SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCIÓN Y APOYO RURAL – SEPAR

VISTO:

La solicitud s/n, registrada con CUT: 00057776-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 (fs. 50), conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de los parientes silvestres del "frijol" e insectos, y sin contrato a acceso de recursos genéticos, presentada por la asociación **SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCIÓN Y APOYO RURAL – SEPAR** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20146582894, representada por el señor Jorge Antonio Perea Valencia¹, Carta N° 0713-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, correos electrónicos y el Informe Técnico N° 0155-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS de fecha 04 de marzo de 2020 (fs. 132-141), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante solicitud s/n, con CUT: 00057776-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 (fs. 50), la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto de investigación: *"Elaboración de la Línea Base de la Diversidad del Frijol con fines de Bioseguridad: Prospección de la Diversidad, Estudio Socioeconómico, Ecológico de Organismos y Microorganismo, Flujo de Genes y Sistematización"*, a desarrollarse en veinticuatro regiones de Perú.
2. De la revisión y evaluación de la solicitud se evidencia que, se presentó como *Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*; sin embargo, dicha solicitud por corresponder a temáticas de conservación, descripción y variabilidad genética de especies silvestres del género *Phaseolus* "frijol" se reencausó a **"Autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre"**², de conformidad con lo establecido



¹ Director ejecutivo registrado en la partida electrónica N° 11000170 de la Oficina Registral N° VIII sede Huancayo, identificado con D.N.I N° 19922034.

² Artículo 154 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y el artículo 134.1 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

en el numeral 3 del Artículo 86³ Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Mediante Carta N° 0713-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 23 de diciembre de 2019 (fs. 57), comunicada con fecha de 24 de diciembre de 2019 (fs. 58) a la dirección electrónica de la administrada (separ@separ.org.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió las observaciones que obran en el Informe N° 0116-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (fs. 55-56) sobre cumplimiento de requisitos y precisiones técnicas al plan de investigación, referidas a: i) la solicitud de autorización por la temática que presenta deberá presentarse cumpliendo los requisitos mínimos para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación establecido en la normativa vigente⁴, así como adecuar a los formatos para tal fin; ii) remitir la carta de presentación de todos los investigadores a cargo del estudio; iii) al enmarcarse el estudio en cultivos, se comunica que solo se otorga autorizaciones con fines de investigación de flora y fauna silvestre; iv) señalar cuáles serán los 120 distritos de muestreo relacionadas a los parientes silvestres del género *Phaseolus*; v) detallar la metodología para identificación del flujo de genes, polen, de semilla y cruzabilidad dentro y entre las especies silvestres del género *Phaseolus*; asimismo mencionar cómo realizará los mapas de distribución; vi) mencionar guías de identificación para la determinación de especies botánicas e insectos; vii) justificar la colecta de 120 a 240 muestras botánicas; viii) detallar el método de colecta de vertebrados, de aplicarse; ix) detallar los posibles órdenes o familias de insectos a colectar, aclarar el término que empleará insectos o artrópodos, y de uno de los que evalúe indicar los órdenes o familias a colectar; x) explicar cómo realizará la colecta de información de conocimientos tradicionales de los usos de *Phaseolus*; xi) actualizar el cronograma e indicar la entrega del informe final; xii) incluir todas la bibliografías citadas en el plan de investigación; xiii) adjuntar el plan de investigación actualizado, otorgándole para ello un plazo de (10) días hábiles para la subsanación de observaciones emitidas.
4. Mediante Carta N° 001-2020-DE-SEPAR, registrada el 07 de enero de 2020 (fs. 122), se remitió el levantamiento de observaciones, donde señala lo siguiente: i) la solicitud presenta los requisitos requeridos en la normativa y el formato establecido; ii) la carta de presentación, debidamente suscrita; iii) la solicitante señala que su solicitud implica solo a la flora y fauna silvestre; iv) falta precisar si la colecta de muestras serán realizadas en los 120 distritos de muestreo; v) detalle los métodos según lo solicitado; vi) cita a las guías de identificación; vii) justificó y modificó la cantidad de muestras a colectar; viii) aclara que no se colectará vertebrados sino solo insectos; ix) detalló los órdenes y/o familias de



³ Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

⁴ Numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y Numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N° 019-2015-MINAGRI:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales.



insectos a coleccionar; x) falta aclarar como realizará las entrevistas para recopilar los conocimientos tradicionales sobre los usos y prácticas de los parientes silvestres del género *Phaseolus*; xi) actualizó el cronograma e incluyó la entrega del informe final; xii) actualiza las citas bibliográficas; y xiii) presenta el plan de investigación actualizado.

5. Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2020 (fs. 131) se remitió precisiones a la administrada referidas a: i) precisar si las muestras de plantas de *Phaseolus* e insectos serán colectados en los 120 distritos; ii) el material colectado en qué institución de depósito de material biológico se realizará; iii) precisar como realizará el registro de información de conocimientos tradicionales relacionados a los usos y prácticas de los parientes silvestres del frijol.
6. Mediante comunicación electrónica de fecha 6 de febrero de 2020 (fs. 130) la administrada remite las precisiones siguientes: i) la colecta del material biológico (plantas e insectos) y asociadas se efectuarán en los 120 distritos señalados en el anexo 3 (fs. 117-120); ii) las muestras biológicas serán depositadas en las instituciones depositarias de material biológico registradas por el SERFOR; iii) señala que el formato de encuesta (fs. 125-128) ha sido validado por el MINAM, basando el registro de información sobre ciertos aspectos como: datos generales del agricultor y parcela de cultivo, componente socioeconómico, tenencia de tierra, prácticas culturales, plagas y enfermedades, comercialización, diversidad, cambio climático, organismos vivos modificados (OVM) entre otros.

II. MARCO LEGAL GENERAL



7. Constitución Política del Perú.
8. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
9. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria⁵.
10. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria⁶.
11. Decreto Supremo N° 043-2006-AG⁷. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
12. Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI⁸. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.
13. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
14. Numeral 26 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁵ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

⁶ Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

⁷ Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: "Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)".

⁸ Artículo 4°. De la autorización de colecta científica con fines de investigación: "para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN), se autoriza su colecta cuando los especímenes solicitados no se encuentran disponibles en las colecciones de museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego. Se exceptúa de esta disposición la colecta de muestras biológicas y/o captura temporal para marcaje".

15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", lineamientos emitidos por el SERFOR.
16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

17. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
18. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
19. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
20. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
21. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna silvestre, regulan el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
22. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{9,10}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de



⁹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

¹⁰ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.



CITES¹¹, (ii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.

23. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y artículo 134° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto, los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
24. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

25. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 134° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, referidos a la Autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, respectivamente, establecen que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.
26. Asimismo, la solicitud presentada por la administrada cumple con los "*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
27. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 26 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos¹² para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.



¹¹ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

¹² El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- e. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- f. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- g. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- h. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

28. El Informe Técnico N° 0155-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS de fecha 04 de marzo de 2020 (fs. 132-141), emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, indica que, el proyecto de investigación se enmarca en la temática en registrar las especies silvestres del género *Phaseolus*; así como caracterizar los agroecosistemas donde se cultiva, a fin de que sirva como insumo para los análisis de riesgo cuando se presenten solicitudes de liberación al ambiente de OVM en frijol; recomendándose, por ello la aprobación de la solicitud de Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta definitiva de los parientes silvestres del género *Phaseolus* "frijol" y la colecta de insectos, como parte del proyecto de investigación titulado: "Elaboración de la Línea Base de la Diversidad del Frijol con fines de Bioseguridad: Prospección de la Diversidad, Estudio Socioeconómico, Ecológico de Organismos y Microorganismos, Flujo de Genes y Sistematización", a realizarse en 120 distritos pertenecientes a 72 provincias de las 24 regiones del Perú, el cual se ejecutará a favor de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente.



OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA

29. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica con colecta de los parientes silvestres del "frijol" e insectos, a la asociación **SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCIÓN Y APOYO RURAL – SEPAR**, identificada con R.U.C. N° 20146582894, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-018**, por el periodo de diecisiete (17) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2.- La administrada deberá realizar la investigación científica con colecta de los parientes silvestres del "frijol" e insectos del proyecto titulado: "*Elaboración de la Línea Base de la Diversidad del Frijol con fines de Bioseguridad: Prospección de la Diversidad, Estudio Socioeconómico, Ecológico de Organismos y Microorganismo, Flujo de Genes y Sistematización*", a realizarse en las 24 regiones del Perú; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las localidades señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de investigación y plazo correspondiente a diecisiete (17) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, la colecta definitiva de los parientes silvestres del "frijol", muestras de suelo asociadas y todos los insectos recolectados con los métodos propuestos para la evaluación en los agroecosistemas de los cultivos del frijol. La colecta de los parientes silvestres del género *Phaseolus* consistirá en la obtención de tres (3) réplicas de las ramas reproductivas para determinación taxonómica y elaboración de herbario; así como la colecta de otras partes de la planta (hojas, tallo, raíz, fruto) que presenten síntomas de enfermedad, todo esto se realizará por parcela de muestreo y por localidad de muestreo. En cuanto a los insectos, estos también serán recolectados por parcela de muestreo y por localidad de muestreo. En el **Anexo 3** se presenta, principalmente las taxa que podrán ser colectadas en la presente investigación.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución la administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora e insectos no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre e insectos en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 4** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.



Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Lima, Moquegua-Tacna, Piura, Puno, Selva Central y Sierra Central del SERFOR; a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco; a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de Amazonas; a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho; a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto; a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín; a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes; y a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dichas ATFFSs y GOREs, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.



Artículo 7.- Con la finalidad de exportar muestras botánicas y/o de fauna silvestre, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y del artículo 191.2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución a la asociación **SERVICIOS EDUCATIVOS PROMOCIÓN Y APOYO RURAL – SEPAR** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección de



Control de la Gestión del Patrimonio Forestal; a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Lima, Moquegua-Tacna, Piura, Puno, Selva Central y Sierra Central del SERFOR; a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco; a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de Amazonas; a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho; a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto; a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín; a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes; y a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese




Paul Javier Dance Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Localidades de las áreas de colecta del estudio

N° localidades	Departamento	Provincia	Distrito
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA
2	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS
3	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA
4	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
5	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO
6	ANCASH	HUARI	HUACCHIS
7	ANCASH	HUARI	PAUCAS
8	ANCASH	HUARI	RAPAYAN
9	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA
10	ANCASH	YUNGAY	QUILLO
11	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA
12	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
13	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA
14	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
15	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA
16	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES
17	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA
18	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION
19	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS
20	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA
21	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO
22	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
23	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO
24	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL
25	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
26	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
27	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA
28	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
29	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ
30	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE
31	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO
32	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA
33	CUSCO	CALCA	YANATILE
34	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE
35	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE
36	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS
37	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA
38	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA





N° localidades	Departamento	Provincia	Distrito
39	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
40	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
41	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
42	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO
43	HUANUCO	AMBO	HUACAR
44	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
45	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO
46	ICA	ICA	OCUCAJE
47	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
48	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN
49	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE
50	ICA	PISCO	HUANCANO
51	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA
52	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
53	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE
54	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON
55	JUNIN	SATIPO	PANGOA
56	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
57	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
58	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
59	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
60	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
61	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO
62	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
63	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
64	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO
65	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS
66	LIMA	BARRANCA	SUPE
67	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO
68	LIMA	CAJATAMBO	COPA
69	LIMA	CAJATAMBO	MANAS
70	LIMA	HUAURA	AMBAR
71	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES
72	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
73	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS
74	LORETO	LORETO	NAUTA
75	LORETO	UCAYALI	SARAYACU
76	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
77	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
78	MADRE DE DIOS	MANU	MANU
79	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD





N° localidades	Departamento	Provincia	Distrito
80	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
81	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
82	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA
83	MOQUEGUA	ILO	ILO
84	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL
85	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA
86	PASCO	PASCO	HUACHON
87	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO
88	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA
89	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA
90	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO
91	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
92	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
93	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
94	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
95	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS
96	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
97	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN
98	PUNO	SANDIA	SANDIA
99	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
100	PUNO	SANDIA	QUIACA
101	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO
102	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL
103	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE
104	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA
105	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA
106	TACNA	TACNA	INCLAN
107	TACNA	TACNA	SAMA
108	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS
109	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA
110	TACNA	JORGE BASADRE	ITE
111	TUMBES	TUMBES	CORRALES
112	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
113	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO
114	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS
115	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
116	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
117	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
118	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI
119	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA
120	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD





ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	Documento de Identidad
Fernando Volker Puertas Ramos	Investigador Principal, Ingeniero agrónomo	DNI N° 20107792
Rubén Víctor Munive Cerrón	Especialista en Sistematización de datos	DNI N° 19889810
Liliana Isabel Buendía Velásquez	Especialista en Socioeconomía	DNI N° 19820239
Slim Octavio Díaz Naupari	Especialista en Entomología	DNI N° 40500623
Augusto Víctor Tomasto Barrera	Especialista en sistemas de información geográfica	DNI N° 08666817
Rita Carolina Girón Aguilar	Especialista en Ecología	DNI N° 19857131
José Luis Oteo Villalba	Asistente de campo	DNI N° 20115944
Cromwell Quinte Gonzales	Asistente de campo	DNI N° 42774241



ANEXO 3

Cuadro N° 3. Detalle de la colecta del material biológico de las especies silvestres del género *Phaseolus*, insectos y muestras asociadas

Grupo	Orden	Familia	Nombre científico	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad total	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
Flora	Fabales	Fabaceae	<i>Phaseolus</i>	Ramas con estructuras reproductivas de preferencia	360*	Colecta	Determinación taxonómica Elaboración herbario
Muestras asociadas	-	-	-	Muestras de suelo	240**	Análisis de población microbiana de suelo	Análisis de población microbiana de suelo
Insectos	Lepidoptera	Tortricidae	<i>Epinotia aporema</i>	ejemplares	A encontrar	Colecta	Determinación taxonómica Depósito en museo
			<i>Laspeyresia leguminis</i>				
			<i>Cydia fabivora</i>				
	Hemiptera	Cicadellidae	<i>Empoasca kraemeri</i>				
	Coleóptera	Chrysomelidae	<i>Diabrotica sp.</i>				
			<i>Cerotoma sp.</i>				
		Scarabaeidae	<i>Phyllophaga sp.</i>				
	Diptera	Agromyzidae	<i>Agromyza sp.</i>				
			<i>Liriomyza huidobrensis</i>				
		Aphididae	<i>Aphis sp.</i>				
			<i>Macrosiphum euphorbiae</i>				
			<i>Myzus persicae</i>				
	Thysanoptera	Thripidae	<i>Thrips</i>				
			<i>Frankliniella sp.</i>				
<i>Sericothrips sp.</i>							
<i>Caliothrips braziliensis</i>							
Acaros	Tetranychidae	<i>Tetranychus urticae</i>					

*: Este número total corresponderá a tres (3) réplicas obtenidas por parcela y localidad de colecta. de ser el caso colectarán otras partes de la planta (hojas, tallo, raíz, fruto) que presenten síntomas de enfermedad.

** : Estas muestras de suelo corresponden a 120 muestras en parcelas con cultivo y 120 sin cultivo, es decir, dos muestras por lugar de colecta.





ANEXO 4

FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), para ello se adjunta el formato de informe a presentar:

- | | |
|----|--|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fecha de evaluación. |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada) |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |



- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).